

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1364

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el veintitrés de enero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de veintisiete siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Escrito de demanda. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información

1. Fracción IV, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Fracciones II.10.22 y II.10.23, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

3. Fracción II.2.V, numeral 15, incisos a) y b) de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral para el Ejercicio Fiscal 2025.

4. Fracción I, numeral 5, apartado A, números 2 y 4, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. Numeral 9.23, letras b y c, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara para el Ejercicio Fiscal 2025.

6. Numeral 11, número 20, incisos a) y b), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Cobro de registros a destiempo

1. Fracción II.6, numeral 6, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna para el Ejercicio Fiscal 2025.

c) Cobros por la reproducción de información en ejercicio del derecho de acceso a la información pública

1. Numeral 10 de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara para el Ejercicio Fiscal 2025.

d) Cobros por la autorización para la realización de eventos sociales

1. Fracción II.4, numeral 3.5, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Apartado II ‘Derechos’, fracción XII, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí para el Ejercicio Fiscal 2025.

3. Apartado II 'Derechos', fracción IV.2, inciso h), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos para el Ejercicio Fiscal 2025.

4. Fracción II, numeral 13, incisos g) y h), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. Fracción II.6, numeral 21, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos para el Ejercicio Fiscal 2025.

6. Numeral 9.19 de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara para el Ejercicio Fiscal 2025.

e) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica.

1. Fracción IV.3, relativo a las infracciones 1) 'CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS, QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS PAGO MÍNIMO 550.00 PAGO MÁXIMO 1,090.00', 2) 'PRODUCIR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS PAGO MÍNIMO 260.00 PAGO MÁXIMO 610.00', 3) 'FORMAR PARTE DE GRUPOS QUE ESTÉN CAUSANDO MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O EN LA PROXIMIDAD DE SUS DOMICILIOS PAGO MÍNIMO 260.00 PAGO MÁXIMO 550.00', y 4) 'PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA SIEMPRE QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS PAGO MÍNIMO 260.00 PAGO MÁXIMO 550.00', así como la prevista en el apartado de 'SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDIO Y DE LA FAMILIA' que establece 'FALTAR AL RESPETO A LAS PERSONAS, EN ESPECIAL FALTAR A LA CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS NIÑOS, ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES PAGO MÍNIMO 550.00 PAGO MÁXIMO 1,045.00', todas de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Fracción IX. 1, relativo a las infracciones 1) 'Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas \$550', 2) 'Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas \$260', y 3) 'Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios \$260', así como la prevista en la fracción IV.4, que establece 'Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes pago mínimo \$550 pago máximo 1,090', todas de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva para el Ejercicio Fiscal 2025.

3. Numerales 6-11 y 8-7 del apartado relativo a las infracciones a la ley de tránsito, así como 1, fracciones I, II y VIII respecto de las infracciones al bando de policía y buen gobierno de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo para el Ejercicio Fiscal 2025.

4. Numeral 6-11 del apartado relativo a los 'APROVECHAMIENTOS INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL' de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de la Cruz para el Ejercicio Fiscal 2025.

Todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el 25 de diciembre de 2024."

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegado, autorizados, domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegado y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo la documental que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En atención a su solicitud, se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias

¹ En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la elección de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en los Folletos Anexos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del jueves veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro al viernes veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el jueves veintitrés de enero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que su presentación es oportuna.

autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsiguientes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada de los Folletos Anexos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondientes al veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, que contienen las publicaciones de las normas cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial, respectivamente, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **53/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T19:35:01Z / 06/02/2025T13:35:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 71 2e ac b6 54 e9 65 78 b1 32 6e 42 c4 2e 6d d1 8f 2d ce 92 0a 9e a7 79 28 4f 09 cb 68 97 94 01 76 cc 45 9f 50 55 b5 59 0f 0b 2c e8 49 be b6 e8 19 80 c0 2e fe 2a 69 5d 9a 62 0d c9 6d 45 ba b3 f4 ab a1 22 5c 1d 30 bf 06 51 e1 f5 7e 6f 4b 9a 94 e3 15 8f 8b 09 69 94 8b 4d 78 ad 94 c7 78 01 5c e5 66 ff 3c 97 df ae 2f 1b aa 50 27 22 11 33 b4 c0 04 02 ab 30 61 2e 98 9f 40 63 49 fa 71 b2 69 54 37 41 74 2b bb fe eb c0 8c fc 25 40 30 49 7b b5 5f 19 3e ef e7 8a bd c9 cf fc 44 38 a3 02 b8 c8 80 9b a8 be 45 98 53 06 b4 a3 5e dc 43 25 da 60 f0 34 4f 4d 64 1d 66 0b f1 88 a9 2f 0f 55 97 9b 30 af a6 b5 23 12 d6 5b ff 75 44 ca 8a de 95 51 7c a7 44 a6 14 a4 7c 8b 15 5b 4e d6 19 62 20 e7 0a 8e 37 82 6a 28 26 06 f4 9d ce 05 30 e5 fc 87 c6 1a 01 44 56 5c 4d 2d 3e 3c e0 6b 14			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T19:34:30Z / 06/02/2025T13:34:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T19:35:01Z / 06/02/2025T13:35:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8114715			
	Datos estampillados	66CAEC66416274A8594500C7B7C6B2AC454338CB14FC3FB8A147EF5B84CC86D8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T22:13:58Z / 04/02/2025T16:13:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e be b9 8a ef 46 23 c1 76 51 b9 50 25 5d fa 2f df d4 de 5f 20 cc bb 88 db 23 a2 0c 6f a5 4f 5e 17 3f dc f1 65 58 06 b6 56 78 e3 c6 47 44 8f 63 60 a8 b7 7a a1 0e 65 e7 a6 e3 50 6a 0c b4 2e de 07 3f 56 0d 1f 9e b6 74 ac af 81 8e e1 23 36 6e f4 2a cc 47 66 37 b9 ec 97 09 a1 c9 59 96 10 04 23 ec 90 18 24 68 ad c5 6c c5 d3 21 54 24 d6 1a 8e 1c 8e 52 ff 2f b2 c9 6d 60 3f c8 f4 03 81 71 b6 08 4d 74 c7 4c db 48 c0 5a 1f ef 91 f0 b0 f2 9b 95 62 0c 78 99 8f 51 0d 9a a8 fd 92 20 23 c5 7d 1c 77 f5 e4 87 91 35 3b 94 22 92 db 92 c2 01 63 65 de 14 a4 e8 74 30 18 5c 2a 06 bb ee 80 98 5e b9 e7 ee ae 95 ec 39 94 d5 f7 25 b1 88 af 62 af f7 4e 11 0c 9c 53 69 87 0e 19 3a dd 0c f6 b8 49 74 94 2d 26 4f d3 60 b6 40 e0 ee e8 07 cd 3b 6b aa e7 85 e2 84 cb 33 02 43 60 96 30 42 b0 84			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T22:13:57Z / 04/02/2025T16:13:57-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T22:13:58Z / 04/02/2025T16:13:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8104325			
	Datos estampillados	B9C29EAEAA1957E92C35E0EB70C0DD3F4EA9E325A42DEB242C271E07464313C8			